

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Incesto

Instituto Nacional de las Mujeres

Diciembre, 2016

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Federal	Código Penal Federal	Incesto Artículo 272.-...cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad. (...)	Artículo 272.- Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto... ... Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.
Aguascalientes	Legislación Penal para el Estado De Aguascalientes.	Incesto Artículo 128.- Incesto. El Incesto es la realización voluntaria de cópula entre parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, con conocimiento de su parentesco. ...	Artículo 128.- ... A los responsables de Incesto se les aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California	Incesto ARTÍCULO 242.- Tipo y punibilidad del delito de incesto.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	ARTÍCULO 242.- Se les impondrá prisión de dos a seis años. En vista de las circunstancias, el juez podrá decretar la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia respecto de quienes la ejerzan.
Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California Sur	Incesto Artículo 185. Incesto. Comete delito de incesto los ascendientes consanguíneos que tengan cópula con sus descendientes y los hermanos biológicos que tengan cópula entre sí.	Artículo 185. Se impondrá de dos a cinco años de prisión conociendo el parentesco. La sanción aplicable a éstos últimos y a los hermanos biológicos que tengan cópula entre sí, será de uno a tres años de prisión.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción		Sanción, agravante, persecución
Campeche	Código Penal del Estado de Campeche	No se tipifica		
Chiapas	Código Penal para el Estado de Chiapas	Incesto	Artículo 246.- Cometén el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí.	Artículo 246.- Los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea un menor de dieciocho años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y de su máximo.
Chihuahua	Código Penal del Estado de Chihuahua	Incesto	Artículo 178. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos.	Artículo 178. Se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.
Coahuila	Código Penal del Estado de Coahuila	Incesto	ARTÍCULO 326. Al ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su descendiente o pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos.	ARTÍCULO 326. Se aplicará prisión de uno a tres años y multa. Las sanciones aplicables a estas últimas personas, serán de un mes a dos años de prisión y multa. Se aplicarán las últimas sanciones del párrafo anterior en caso de que la cópula sea entre hermanos.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito		Descripción	Sanción, agravante, persecución
Colima	Código Penal para el Estado de Colima	Incesto	ARTÍCULO 167.- A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos.	ARTÍCULO 167.- Se les impondrá sanción de uno a seis años de prisión y multa hasta por 70 unidades. La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de seis meses a cuatro años de prisión y multa hasta por 45 unidades.
Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal	Incesto	ARTÍCULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	ARTÍCULO 181. Se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años. Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.
Durango	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango	Incesto	Artículo 302. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 302. Se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario. ARTÍCULO 323.- A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
			impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y de veinte a doscientos días multa.
Guanajuato	Código Penal del Estado de Guanajuato	<p style="text-align: center;">Incesto</p> <p>ARTÍCULO 218. Al ascendiente consanguíneo, afín en primer grado o civil que tenga relaciones sexuales con su descendiente</p> <p>ARTÍCULO 219. Se equipara al incesto y se castigará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, a quienes se aplicará la mitad de estas sanciones.</p>	<p>ARTÍCULO 218.</p> <p>Se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.</p> <p>La pena aplicable a los descendientes será de seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.</p> <p>Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.</p> <p>En el caso previsto en el primer párrafo, además, se privará a los ascendientes de los derechos de patria potestad.</p> <p>Artículo 219.- Se equipara al incesto y se castigará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa, a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, a quienes se aplicará la mitad de estas sanciones.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción		Sanción, agravante, persecución
Guerrero	Código Penal del Estado de Guerrero	Incesto	ARTÍCULO 188. los hermanos, ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí...	ARTÍCULO 194. ...se les impondrán de seis meses a tres años de prisión.
Hidalgo	Código Penal para el Estado de Hidalgo	Incesto	Artículo 242.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.	Artículo 242.- Se les impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de 10 a 100 días.
Jalisco	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	Incesto	Artículo 181. Cometan incesto, los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hija o hijo adoptivo, respectivamente, o los que estén ligados por vínculos de afinidad en primer grado.	Artículo 181.- El incesto entre ascendientes con descendientes se castigará con prisión de uno a cuatro años y los demás con prisión de seis meses a tres años.
Estado de México	Código Penal del Estado de México	Incesto	Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, .	Artículo 221. Se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción		Sanción, agravante, persecución
				Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos
Michoacán	Código Penal del Estado de Michoacán	No está tipificado.		
Morelos	Código Penal para el Estado de Morelos	Incesto	ARTÍCULO 208.- A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tengan cópula entre sí...	ARTÍCULO 208.- ...Se les impondrá de seis meses a dos años de prisión o de seis meses a un año de tratamiento en libertad. El juez podrá reducir la sanción hasta en una mitad, si en el caso median circunstancias que justifiquen esa reducción.
Nayarit	Código Penal para el Estado de Nayarit	Incesto	Artículo 268.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, cuando exista consentimiento de ambos.	Artículo 268.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de tres a quince días de salario. La sanción aplicable a los descendientes será de seis meses a tres años de prisión y multa de uno a diez días de salario. Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.
Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León.	Incesto	Artículo 277.- Cometén el delito de incesto, los ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan copula entre si.	Artículo 277.- A los responsables de este delito se les impondrá de uno a ocho años de prisión.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción		Sanción, agravante, persecución
Oaxaca	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Incesto	<p>Artículo 255.-</p> <p>A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.</p>	<p>Artículo 255.- Se impondrá de uno a seis años de prisión.</p> <p>Los descendientes mayores de dieciséis años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con la pena de seis meses a tres años de prisión.</p> <p>Se aplicará esta misma pena en caso de incesto entre hermanos.</p>
Puebla	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.	No se tipifica		
Querétaro	Código Penal del Estado de Querétaro	Incesto	<p>Artículo 217.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 217.-</p> <p>Se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años.</p>
Quintana Roo	Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo	Incesto	<p>Artículo 176.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí.</p>	<p>Artículo 176.-</p> <p>Se les impondrá prisión de uno a seis años de prisión.</p> <p>Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
San Luis Potosí	Código Penal para el Estado de San Luis Potosí		No se tipifica
Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa	Incesto	<p>ARTÍCULO 248.</p> <p>A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.</p> <p>ARTÍCULO 248. Se impondrá la pena de dos a ocho años de prisión.</p> <p>La pena aplicable a estos últimos, será de uno a cinco años de prisión. Esta misma sanción se aplicará en caso de incesto entre hermanos.</p>
Sonora	Código Penal del Estado de Sonora	Incesto	<p>ARTÍCULO 226.-</p> <p>A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes. La sanción aplicable a estos últimos será de uno a cuatro años de prisión; esta misma pena se aplicará en caso de incesto entre hermanos.</p> <p>ARTÍCULO 226.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión.</p> <p>Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.</p>
Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco	Incesto	<p>Artículo 221.</p> <p>Al que tenga cópula con su descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta en primer</p> <p>Artículo 221. Se aplicará prisión de dos a seis años.</p>

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción		Sanción, agravante, persecución
			o segundo grado, o con su hermana o hermano.	
Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Incesto	ARTÍCULO 285.- Cometén el delito de incesto los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes y los hermanos que tengan cópula entre sí.	ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos.
Tlaxcala	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.	Incesto	Artículo 374. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos...	Artículo 374. ...se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.
Veracruz	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Incesto	Artículo 248.- A los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí.	Artículo 248.-Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario. Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos.

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
Yucatán	Código Penal del Estado de Yucatán	Incesto Artículo 227.- Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.	Artículo 227.- La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días de multa. En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.
Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas	Incesto Artículo 246 A los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos.	Artículo 246. Se impondrán sanciones de dos a ocho años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas. La sanción aplicable a los descendientes será de uno a cuatro años de prisión y multa de tres a diez cuotas. Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos. No se admitirá que hubo anuencia, por lo cual el acto cometido tendrá el carácter de violación, cuando el descendiente o uno de los hermanos tenga menos de doce años cumplidos, y se impondrán al ascendiente o al hermano que fuere mayor de 18 años, las reglas y sanciones previstas en el artículo 236 de este ordenamiento. Los menores ofendidos quedarán sujetos a la

Dirección General de Transversalización de la Perspectiva de Género
Dirección de Seguimiento del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Legislación Penal en las Entidades Federativas
Incesto

Entidad	Nombre del delito	Descripción	Sanción, agravante, persecución
			<p>protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.</p> <p>Los menores ofendidos quedarán sujetos a la protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, el Código Tutelar para Menores.</p>

Actualización: Diciembre 2016.